

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10.857

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 15 de 7 de marzo de 1949, por la cual se confirma una resolución.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 33, 34 y 35 de 22 de febrero de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1966 de 8 de marzo de 1949, por el cual se declara nacional una nave y se concede patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo

Resolución N° 3292 de 13 de febrero de 1948, por el cual se adiciona un resuelto.

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marca de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Aviación y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 7 de Marzo de 1949.

El señor Egrino Cuadra Peñalosa solicitó revocatoria de la Resolución N° 26, de 30 de Septiembre de 1948, expedida por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, y la consiguiente resolución o cancelación del Contrato N° 10 de ese mismo día celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el señor Juan Euribíades Jiménez ordenado por aquella.

La parte resolutiva de dicha decisión expresa: "Se Resuelve: 1° Es bien oculto del Estado o se encuentra en manos de particulares sin que haya sido adquirida por ellos legítimamente, la finca número 3132, inscrita al Folio 144, del Tomo 62, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, denominada "Río Indio y Aguas Claras". Figura como dueña de esta finca en el Registro Inscripción 7° la Sociedad denominada en inglés "Elliot Shipping and Land Co." y en castellano "Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A."; 2° Inviéstese al denunciante señor Juan E. Jiménez de la personería necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado; 3° Ordénese al Agente del Ministerio Público competente que coadyuve la acción o acciones necesarias para dicha efectividad; 4° Todos los gastos de la gestión correrán a cargo del denunciante y del Estado por partes iguales; 5° El denunciante gozará de los privilegios que la ley reconoce al Estado cuando litiga; y 6° Otórguese el correspondiente contrato con el denunciante en el que se haga expresión de los extremos consignados en los ordinales anteriores.

El fundamento principal de la petición del señor Egrino Cuadra Peñalosa de que se reconsidere la mencionada Resolución es que ésta fue expedida apresuradamente y sin que hubiera

sido estudiada la documentación que él presentó en tiempo oportuno.

Tanto el memorial del señor Cuadra como los documentos acompañados para fundar su solicitud de revocatoria se remitieron al señor Procurador General de la Nación a fin de que se sirviera rendir nuevo concepto al tenor del artículo 307 del Código Fiscal.

Ese funcionario lo fundió mediante Nota N° 457 de 18 de Diciembre próxima pasado, así:

"Señor Ministro de Hacienda y Tesoro

E. S. D.

Señor Ministro:

Le devuelvo la documentación que se sirvió usted enviarme con su oficio número 685, de fecha 5 de noviembre último.

"Al emitir el concepto que" para los efectos del artículo 307 del Código Fiscal" se me solicitó en resolución con la finca número 3132, inscrita al folio 144 del Tomo 62, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público", a la cual se refiere su mencionada comunicación, expuse a ese Ministerio en nota número 345, de 28 de Septiembre de este año, lo siguiente:

Según los documentos que corresponden a las inscripciones que figuran en el Registro, hay siete concernientes a transmisión de dominio por ventas de la finca determinada por el denunciante, efectuadas en el orden que detallo en seguida:

1°) Resultan vendidos los terrenos denunciados Río Indio y Aguas Claras, con medida aproximada de ocho mil seiscientos ochenta hectáreas, por Pedro, Manuel y Demitri Cuadra a Marciano Cuadra P. y Egrino Cuadra P.

2°) Marciano Cuadra Peñalosa vendió su parte a Egrino Cuadra Peñalosa:

3°) Egrino Cuadra Peñalosa hizo venta de toda la finca a Eduardo Arosemena Rivera y Carlos Justiniani:

4°) Eduardo Arosemena Rivera y Carlos Justiniani la vendieron a Egrino Cuadra Peñalosa:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Relleño
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

5º) Egirio Cuadra Peñalosa la vendió a Clyde Lovern Peck;

6º) Clyde Lovern Peck la vendió a la "Pan American Lumber Company", y

7º) La Pan American Lumber Company la vendió a la sociedad denominada "Elliot Shipping and Land Co." en inglés y en castellano "Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A."

Según el texto de la primera inscripción, se tuvo como bases para hacerla, el ocho de enero de mil novecientos diez y seis, "copia de la Escritura Pública número mil ciento treinta y ocho de diez de Diciembre de mil novecientos trece, otorgada ante Francisco Antonio Facio, Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá". Y la copia que obra en las hojas 8ª, 9ª y 10ª del expediente que le devuelvo, indica que en el folio trescientos ochenta y cinco (385) del Libro Primero, Tomo Tercero del año de mil novecientos trece (1913) del antiguo Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Provincia de Panamá, figura la inscripción número quinientos diez y seis (516) que contiene la escritura número novecientos treinta y cinco (935) de veintiocho de octubre de mil novecientos trece (1913): que allí se hace constar que ante el mismo Notario Público mencionado compareció la señora Victoria Laguna y "entregó para su inserción en el protocolo" de dicho año la minuta que aparece transcrita; que en esa minuta hace constar la compareciente que "compró para sus hermanos Pedro, Damián y Miguel Cuadra" los terrenos que fueron de propiedad de ella denominados Río Indio y Aguas Claras; que la exponente aludió al "título primitivo expedido en el año de mil ochocientos once por la Corona de España al señor don Miguel Aparicio Caballero" y asegura que ella los obtuvo por compra que hizo al señor Marcos Caballero "según escritura número dos de catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho otorgada ante el Secretario Interino de la Corporación Administrativa Municipal de Cruces". Considero que en ninguna forma se ha comprobado la existencia jurídica del título de dominio que sobre tales terrenos obtuviera el citado señor Caballero de acuerdo con la manifestación de la señora Laguna. Y tampoco aparece hasta la fecha justificado el derecho del mentado Marcos Caballero para disponer de ellos legítimamente y transmitir su propiedad.

Dada esa situación es decir, la falta de pruebas que tenga la eficacia de establecer que la finca sobre que versa la solicitud del denunciante quedara colocada legalmente fuera del dominio del Estado, conceptuo hay lugar a que se la considere comprendida en el artículo 305 del Código Fiscal, que dice así: "Son bienes ocultos del Estado, no sólo los bienes simplemente abandonados u ocultos, en un sentido material, sino aquellos respecto de los cuales se haya hecho obscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, por incurria de las autoridades, o por otra causa semejante".

"He leído con el mayor cuidado toda la documentación que usted sometió en esta nueva oportunidad a mi estudio, con el propósito de ver si en ella se comprueba satisfactoriamente "el título primitivo expedido en el año de mil ochocientos once, por la Corona de España al señor don Miguel Aparicio Caballero" o "don Manuel Aparicio Caballero" (fojas 41 y 60) a que aludió la señora Victoria Luna en la minuta que aparece inserta en la escritura número novecientos treinta y cinco, mencionada en los párrafos transcritos. Pero me he dado cuenta de que no contiene ningún elemento que de conformidad con la ley pueda servir de base para una conclusión afirmativa. Esto es así, ya que la alusión a tal título, hecha por la señora Laguna, no constituye prueba respecto de su existencia. Más aún, es fácil advertir que en la escritura número dos, extendida por el Secretario Interino de la Corporación Administrativa Municipal del Distrito de Cruces "a los catorce días del mes de agosto del año de 1868", no hay ninguna constancia de que Marcos Caballero, quien allí figura como vendedor de la finca de que se trata, dijera que había pertenecido a Miguel Aparicio Caballero. Simplemente se concretó a expresar esto: "Los terrenos que he vendido a la señora Laguna los hube por herencia legítima de mis padres" (fojas 37). Sobre este particular, no encuentro que haya variado en lo absoluto la situación del caso, de modo que jurídicamente haya lugar al concepto de que resulta establecido el título de Marcos Caballero para llevar a cabo la transmisión del dominio de dichos terrenos.

En virtud de lo expuesto, no encuentro que exista razón determinante de un cambio de criterio de mi parte acerca del asunto en estudio.

De usted atentamente,

(fdo.) V. A. de León S.

Procurador General de la Nación.

Por lo tanto,

SE RESUEVLE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 26 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio con fecha 30 de Septiembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUNUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, 22 de Febrero de 1949.

Vistos:

En grado de consulta ha remitido a este Despacho el Gobernador de esta Provincia, Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 4 de de 14 de este mes, por la cual declara que el señor Francisco José Moumblow, de generales conocidas, es legítimo dueño, por compra, de un globo de terreno baldío nacional situado en el Corregimiento de "Los Llanitos" jurisdicción del Distrito de San Carlos, que tiene como superficie (4 Hts. 2780 m2) Cuatro hectáreas dos mil setecientos ochenta metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Sturnino Chérigo; Sur, y Este, tierras nacionales; y Oeste, carretera de El Valle.

Gestiona esta adjudicación el Dr. Juan RIVERA REYES como apoderado legal del peticionario.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 61 de la ley 29 de 1925 y 39 de la ley 52 de 1938 respectivamente, que reglamenta la materia, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas consignadas en la expresada resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaría Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, 22 de Febrero de 1949.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución N° 19, de 8 de este mes, por la cual le adjudica, en gracia a Pastora Mendoza y otros, cuyos nombres se detallarán más adelante, un globo de terreno baldío nacional denominado "La Llana", situado en el distrito de Las Minas, que tiene como capacidad superficial (40 Hts.) Cuarenta Hectáreas y se halla comprendido dentro de los siguientes

linderos: Norte, terreno libre. Alto de la Sabaneta, camino de La Guaca a las Playitas y terreno libre; Sur, terreno libre; Este, camino de La Guaca a las Playitas; y Oeste, terreno libre.

El terreno se distribuye en la siguiente proporción:

Para Pastora Mendoza, jefe de familia	10 Hts.
Para Macaria Espinosa Mendoza, mayor	5 "
Para Angel Espinosa Mendoza, menor	5 "
Para Guillermo Espinosa Mendoza menor	5 "
Para Antonia Espinosa Mendoza, menor	5 "
Para Maria de Lourdes Espinosa Mendoza, menor	5 "
Para Ernesto Espinosa Pimentel, menor	5 "

Total: 40 Hts.

La resolución dictada por el inferior se ajusta a las prescripciones de las leyes que regulan la materia. En atención a ello, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se menciona, a favor de los citados adjudicatarios, con las condiciones y reservas consignadas en la resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaría Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 22 de Febrero de 1949.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud, a título gratuito, formulada por Blas GÁMEZ y otros, representados por el abogado Ramón L. Crespo, como apoderado especial, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "El Mayote" ubicado en el distrito de Los Pozos y que se encuentra en este despacho, para su resolución final, se concluye:

a) Que según las pruebas aportadas al expediente, el globo de terreno en referencia es de los adjudicatarios y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

b) El terreno tiene como superficie Treinta y Nueve Hectáreas Nueve Mil Doscientos Veinticinco Metros Cuadrados (39 Hts. 2225 m2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes

tes linderos: Norte, camino de Macaracas al Cajeto; Sur, quebrada el Cacao; Este, quebrada Cimarronera y quebrada el Cacao; y Oeste, camino El Cajeto a la Mesa y terreno libre; y

c) Que los peticionarios tienen derecho a la adjudicación del terreno descrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Blas Gómez, jefe de familia	10 Hts.	
Para Agapito Moreno, jefe de familia	10 "	
Para Pedro Gómez, mayor	5 "	
Para Silvino y Florentino Gómez, menores a 5 Hts. cada uno	10 "	
Para Ricaurte Gómez, menor	4 "	9.225 m2
Total: 39 Hts.		9.225 m2

El presente negocio se ha tramitado legalmente, tal cual lo dispone el Artículo 7º de la ley 52 de 1938.

Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución Nº 22 de 15 de los corrientes expedida por el Gobernador de Herrera en Carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que se consulta, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, a nombre de los adjudicatarios mencionados con la advertencia de que deberán cumplir con las condiciones y reservas impuestas en la resolución expresada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaría Ad-hoc.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE, Y
EXPIDESE PATENTE PERMANENTE
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 1996

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1996.—Panamá, marzo 8º de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 7 expedida por el Cónsul de Panamá en Balti-

more, el 11 de diciembre de 1948 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "A. L. Kent".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 6796 de 28 de diciembre de 1948 y que los interesados solicitaron se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "A. L. Kent".

Propietario: The Tidewater Commercial Company Inc.

Domicilio: Baltimore.

Representante: Antonio de León.

Tonelaje: Neto 3744. Bruto 6030.57. Letras de Radio H. O. L. T.

Patente Provisional Nº 1185-B.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GUILLERMO MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

**Ministerio de Agricultura
Comercio e Industrias**

ADICIONASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 3292

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3292.—Panamá, 13 de Febrero de 1948.

El Jaramillo Avilés en su carácter de apoderado de la sociedad anónima Societe Des Parfums Schiaparelli, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de memorial fechado el 16 de Diciembre próximo pasado, solicita a este Ministerio se adicione el Resuelto Nº 2716 de fecha 8 de Abril de 1947, en el sentido de hacer constar que la marca que consiste en las palabras "Le Roi Soleil" en cualquier estilo de letras, tamaño y color, ampara "Toda clase de productos de perfumería y afeites, a excepción de los jabones perfumados."

En tal virtud, y habida consideración de que en el certificado de registro de la Marca de Fábrica en el país de origen quedan excluidos los jabones perfumados en los productos que ampara la marca a que se ha hecho referencia, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e In-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio

dustrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto N° 2716 de fecha 18 de Abril de 1947, en el sentido de hacer constar que la Marca de Fábrica que consiste en las palabras "Le Roi Solil en cualquier estilo de letras, tamaño y color, de propiedad de la sociedad anónima Societe Des Parfums Schiaparelli, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ampara y distingue en el comercio "Toda clase de productos de perfumería y afeites, a excepción de los jabones perfumados."

Cópiese y publíquese.
El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nepera Chemical Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Nepera Park, Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NEOHETRAMINE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos químicos adaptados para el trata-

miento de desórdenes alérgicos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio 6 de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde julio 27 de 1948 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 501,673 de agosto 17 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 19 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-2393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Rockwell Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en 400 North Lexington Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Tauco

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde noviembre 17 de 1936, y sirve para amparar y distinguir en el comercio maquinaria de fuerza motriz para labrar madera y metal, consistente en tornos, moldadores, sierras circulares, sierras de cinta, sierras de marquetería, junteras, prensas para tallar, lijadoras, y piedras para moler herramientas, y piezas para los mismos en la clase 23, cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas para los mismos. La marca de fábrica se aplica o se fija a los productos colocando en ellos láminas con el nombre, o etiquetas impresas, o calcomanías que llevan la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 340.756 de noviembre 17 de 1936; b) Poder; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados y e) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, enero 20 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hamodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philadelphia Quartz Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 121 South Third Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



en un fondo negro.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sulfato de sosa ya sea solo o en mezcla con otras sales alcalinas. La marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 295.751 de julio 12 de 1932; b) Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Olibo; e) Declaración y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 20 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hamodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nicolás Harmodio Saval, panameño, mayor, comerciante, de este vecindario, con cédula N° 47-142, residente en el N° 22 de la Avenida "B" de esta ciudad, por medio del presente escrito, confiero poder especial al licenciado Augusto Nicolás Arjona Quintero, abogado titulado e inscrito, de esta localidad, con despacho en la Avenida Central N° 11-Bis, para que a mi nombre y representación solicite ante usted, el registro de una marca de fábrica, con la cual deseo amparar un producto de la "Tropical Licorera" de mi propiedad, la cual opera amparada por la Patente General N° 938 en el N° 36 de la Calle Carlos A. Mendoza de esta ciudad. Lo faculto además para proponer recursos.

Panamá, febrero 8 de 1949.

Nicolás H. Saval.

Cédula N° 47-142.

Acepto el anterior poder.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-833.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Augusto Nicolás Arjona Quintero, mayor, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula N° 47-833, con despacho en el N° 11-Bis de la Avenida Central de esta ciudad, en mi condición de apoderado especial del señor Nicolás Harmodio Saval, comerciante, panameño, de este vecindario, con residencia en el N° 22 de la Avenida "B" de esta ciudad, por medio del presente escrito comparezco a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas:



según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Ron (bebida alcohólica) que se propone usar continuamente el peticionario aplicándola a este producto en el comercio nacional, para ser usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de este producto, etiquetas que paso a describir así:

1º) fondo blanco con una sección de meridia-

no del globo terráqueo; 2º) Cuadro rojo alrededor; 3º) Sombreada la isla de Jamaica y cinco estrellas rojas encima; 4º) En palabras; a) RON SUPERIOR JAMAICA (letras en negro y sombra roja); b) Fabricado por la Tropical Litorera (Letras en rojo); c) Producción Nacional.—Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P. (Letras en negro).

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder del peticionario para actuar en su nombre.

Panamá, febrero 11 de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-833.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

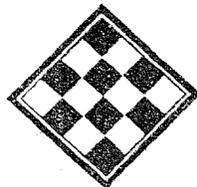
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gütermann & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un rombo semejando un tablero para el juego de damas, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir textiles e hilos de coser de todas clases, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde febrero 4 de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) la certificación del registro de la marca en Suiza está consignada en el Certificado colectivo agregado a la solicitud de registro de la marca "Gutermann", presentada en esta misma fecha, bajo el número 117428 de septiembre 20 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los Admi-

nistradores, va agregado a la solicitud de marca "Gutermann" de esta misma fecha.

Panamá, febrero 15 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philadelphia Quartz Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 121 South Third Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



en un fondo negro.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un compuesto para limpiar que contiene silicato de sosa, especialmente útil para el limpiamiento industrial de envases para alimentos, metales, vidrio, cerámicas, tejidos, y sus semejantes. La marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 292,106 de marzo 1º de 1932. b) 6 etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración jurada, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca igual acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, enero 20 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hamodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3295

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3295.—Panamá, 16 de Febrero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Compañía de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un Vino Aperitivo y Reconstituyente";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo verde caña y marco exterior dorado. En la parte superior hacia la esquina izquierda hay una medalla de Oro, expuesta en sus dos caras, con la leyenda: "Gold Medal. Louisville 1885". "Doned by her Majesty Queen Victoria". "May 1885". Alrededor de esta medalla aparece una cinta amarilla y roja. En la esquina derecha superior se encuentra otra medalla expuesta en sus dos caras y tiene la lectura: "Industrial Exposition 1904". También posee esta medalla otra cinta amarilla y roja alrededor de la misma. En el centro de la etiqueta se destaca un marco dorado en forma ovalada, arriba del cual hay una corona real. Encima de este marco aparecen varias cecadas azules y roja. Abajo del mismo se lee: "Reina Victoria". En el centro del marco ovalado y con un fondo rojo sangre se encuentra el retrato de la Reina Victoria vestida de amarillo y ataviada con un collar y un par de aretes de perlas. En la parte inferior del marco ovalado está la leyenda en letras rojas con bordes negros: "Jerez Quina Victoria". Seguidamente en letras pequeñas y negras dice: "Envasados exclusivamente por las Bodegas Santa Marta para la América Española". Fuera de la etiqueta, en la parte inferior en letras negras se encuentra la lectura: "Producción Nacional Permitida su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P." Esta marca podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto, en cualquier tamaño, forma y color, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial; y que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Compañía Panameña de Licores, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá. Emítase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2154.

CERTIFICADO NUMERO 2154

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de Febrero de 1948. Caduca: 16 de Febrero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del resuelto número 3295, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Compañía Panameña de Licores, S. A. domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Un Vino Aperitivo y Reconstituyente: "Jerez Quina", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de octubre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10438 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 30 de octubre de 1947.

Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta Marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo verde caña y marco exterior dorado. En la parte superior hacia la esquina izquierda hay una medalla de Oro, expuesta en sus dos caras, con la leyenda: "Gold Medal. Louisville May 1885". "Doned by her Majesty Queen Victoria" Alrededor de esta Medalla aparece una cinta amarilla y roja. En la esquina derecha superior se encuentra otra medalla expuesta en sus dos caras y tiene la lectura: "Industrial Exposition 1904". También posee esta medalla otra cinta amarilla y roja alrededor de la misma. En el centro de la etiqueta se destaca un marco dorado en forma ovalada, arriba del cual hay una corona real. Encima de este marco aparecen varias cecadas azules y rojas. Abajo del mismo se lee: "Reina Victoria". En el centro del marco ovalado y con un fondo rojo sangre se encuentra el retrato de la Reina Victoria vestida de amarillo y ataviada con un collar y un par de aretes de perlas. En la parte inferior del marco ovalado, está la siguiente leyenda en letras rojas con bordes negros: "Jerez Quina Victoria". Seguidamente en letras pequeñas y negras, dice "Envasados exclusivamente por las Bodegas Santa Marta para la América Española". Fuera de la etiqueta en la parte inferior en letras negras se encuentra la lectura: "Producción Nacional. Permitida su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Com-

pañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P.

Esta Marca podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto, en cualquier tamaño, forma y color, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial.

RESUELTO NUMERO 3296

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3296.—Panamá, 16 de Febrero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Un Vino Aperitivo: Vermouth":

que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondos rosado y blanco, y el marco exterior dorado. En la parte céntrica superior se encuentra un medallón de honor, dorado, rojo y negro, del cual se desprenden dos cintas de color dorado, blanco y rojo. Arriba de este medallón y alrededor de toda la etiqueta se nota una orla dorada de estilo italiano con labores pequeñas negras dentro de la misma. En la esquina superior izquierda se destaca una medalla, del tamaño de una moneda, de cinco centavos, con la leyenda en letras negras: "Exposizione Fiera Internazionale in Roma. MCMXXLV. En la esquina superior derecha hay otra medalla de oro del mismo tamaño que la anterior y dentro de la cual se lee en letras negras: "Notre Championarie Industria e Comercio". En el centro de la etiqueta, en forma circular y con letras doradas y bordes negros finitos, dice "Vermouth Toscano". Seguidamente en letras negras aparece la palabra: "Tipo". A continuación, con letras doradas y bordes negros se lee: "Torino". Un poco más abajo se encuentra la lectura: "Envasados exclusivamente por las Bodegas Santa Marta para la América Española". En la esquina inferior izquierda y dentro de un círculo de fondo rojo vivo, hay un castillo feudal dorado y negro en la esquina inferior derecha se nota otro emblema igual al anterior. En el extremo inferior, fuera de la etiqueta y en letras negras está la leyenda: "Producción Nacional Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial, Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P.". Arriba de la etiqueta antes descrita, aparece una franja rectangular de fondo blanco y marco dorado, dentro de la cual dice en letras rojas y bordes negro: "Toscano". Esta marca podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el produc-

to, en cualquier tamaño, color y forma siempre y cuando no se altere su distintivo esencial: y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Compañía Panameña de Licores, S. A. domiciliada en Panamá, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2155.

CERTIFICADO NUMERO 2155

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Febrero de 1948.—Cada: 16 de Febrero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3296 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Compañía Panameña de Licores, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Un Vino Aperitivo Vermouth", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Octubre de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10438 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Octubre de 1947.

Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondos rosado y blanco, y el marco exterior dorado. En la parte céntrica superior se encuentra un medallón de honor, dorado, rojo y negro, del cual se desprenden dos cintas de color dorado, blanco y rojo. Arriba de este medallón y alrededor de toda la etiqueta se nota una orla dorada de estilo italiano con labores pequeñas negras, dentro de la misma. En la esquina superior izquierda se destaca una medalla, del tamaño de una moneda de cinco centavos, con la siguiente leyenda en letras negras: "Exposizione Fiera

Internazionale in Roma. MCMXLV". En la esquina superior derecha hay otra medalla de oro del mismo tamaño que la anterior y dentro de la cual se lee en letras negras: "Notre Campionarie Industria e Comercio". En el centro de la etiqueta, en forma circular, y con letras doradas y bordes negros finitos, dice: "Vermouth Toscano". Seguidamente en letras negras aparece la palabra: "Tipo". A continuación, con letras doradas y bordes negros, se lee: "Torino". Un poco más abajo se encuentra la lectura: "Envasados exclusivamente por las Bodegas Santa Marta para la América Española". En la esquina izquierda inferior y dentro de un círculo de fondo rojo vivo, hay un castillo feudal dorado y negro. En la esquina inferior derecha se nota otro emblema igual al anterior. En el extremo inferior, fuera de la etiqueta y en letras negras está la leyenda: "Producción Nacional Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial, Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P.". Arriba de la etiqueta antes descrita, aparece una franja rectangular de fondo blanco y marco dorado, dentro de la cual dice en letras rojas y bordes negros: "Toscano". Esta Marca podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto, en cualquier tamaño, color y forma, siempre y cuando no se altere su distintivo esencial.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos presentados al diario del Registro Público el día 4 de Mayo de 1948.

As: 5426. Escritura N° 120, de fecha 3 de Mayo de 1948, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se adiciona esta escritura, a la 117, de fecha 27 de Abril de 1948, expedida en esta misma notaría, en la que se declaran mejoras sobre una finca de su propiedad.

As: 5427. Escritura N° 829, de 30 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Pedro Segreña Rigueros vende a Roberto Cárdenas García el taller de ebanistería de su propiedad denominado "Taller La Paz", situado en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador confiere poder de administración al señor Florencio Duque.

As: 5428. Escritura N° 852 de 30 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Sociedad Alturas del Cerro Campana S. A., vende un lote de terreno a Noble Addison Phillips.

As: 5429. Escritura N° 916 de 18 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual María Gómez viuda de Nicholson, vende a la señora Clara Garagato de Moore dos fincas situadas en el Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá.

As: 5430. Escritura N° 920, de 19 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Nicolás Nicholson vende a George Harold Moore dos fincas situadas en el Distrito de la Chorrera.

As: 5431. Escritura N° 1317, de 27 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Jorge Nicholson, vende a Cecilia Garragatte una finca situada en el Distrito de la Chorrera.

As: 5432. Escritura N° 737, de 19 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Arnold Benjamín South, Bruce Rubén, Maude Frank Benjamín Arnold y Ruby Mary South, declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As: 5433. Escritura N° 797, de 27 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Icaza & Compañía Limitada, vende a Felicitas Sa-

lana de Shail un lote de terreno de su finca N° 6491 situada en Pueblo Nuevo de las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca y anticresis a favor de la compañía vendedora.

As: 5434. Escritura N° 826, de 30 de Abril de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Rivera Reyes y Serafina Vásquez de Rivera, venden a la Compañía Lefevre S. A., una finca de su propiedad, y la compañía compradora cancela hipoteca a los vendedores.

As: 5435. Escritura N° 834, de 4 de Mayo de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional, vende a Antigua Delgado un lote de terreno situado en sitio de Chilibre, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As: 5436. Escritura N° 14, de 19 de Abril de 1948, del Consulado General de Panamá en los Angeles, California, por la cual Julieta Graciela Arias de Moses, confiere poder general al Dr. Juan Bautista Arias.

As: 5437. Escritura N° 868 de 4 de Mayo de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados los gravámenes constituidos a su favor por el señor Mario Joaquín de Castro, cuyo pago asumió la señorita Mercedes Vargas Vásquez.

As: 5438. Oficio N° 239, de 4 de Mayo de 1948, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona auto de fecha 2 de Febrero de 1948, en el sentido de hacer extensivo dicho secuestro a las fincas Nos. 18-143 y 13-469, ubicadas en la Provincia de Panamá, ambas de propiedad de Antonio Cañellas.

As: 5439. Escritura N° 354, de 5 de Abril de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Arquímides Valencia, vende al señor Enrique Alvarado, al establecimiento comercial denominado "El Furo" que se encuentra situado en la Chorrera, Provincia de Panamá.

As: 5440. Oficio N° 288, de 4 de Abril de 1948, del Juzgado 12 del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del secuestro que pesa sobre dos fincas de propiedad de Antonio Cañellas.

As: 5441. Escritura N° 823, de 28 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Lefevre S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Compañía Fidecartería de Panamá S. A., un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As: 5442. Escritura N° 824, de 28 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Cia. Lefevre S. A., segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A., un contrato de préstamo con garantías hipotecarias y anticréticas.

As: 5443. Escritura N° 352 de 26 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a la señorita Guadalupe Padu un lote de terreno situado en el Sitio de Chilibre, Provincia de Panamá.

As: 5444. Escritura N° 458 de 30 de Abril de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Panama Transport Company, pide que se cancelen las inscripciones de las naves Esse Elizabeth, Esse Dartmouth, Trasafera y Peter Hurl.

As: 5445. Escritura N° 455, de 30 de Abril de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el documento que contiene la resolución por la cual se declara disuelta la sociedad anónima denominada, denominada Alharez, Incorporated.

As: 5446. Escritura N° 449 de 29 de Abril de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento en el que consta el consentimiento unánime para la disolución de la sociedad anónima panameña denominada Golt, Incorporated.

As: 5447. Escritura N° 457, de 30 de Abril de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual los señores Linden William Foster Senior y Bessie Childs Marshall Foster celebran contrato de permuta con unas fincas en la Parcelación de Nuevo Gorgona, y remiten las fincas N° 1719, 1720, 1722, y 1724, y declaran unas mejoras.

As: 5448. Patente Comercial de Primera Clase N° 1-13, de 4 de Mayo de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Faustino Vargas Vegas, domiciliado en Panamá.

As: 5449. Diligencia de Fianza de excarcelación ex-

tendida el 4 de Mayo de 1948, en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por la cual Temístocles Díaz como mandante del señor Domingo Díaz Arosemena, se constituyó fiador de cárcel segura de Leoncio Díaz Camino y este constituye hipoteca a favor de la Nación por la suma de B/.500.00

Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Se notifica que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en la siguiente licitación:

Para la confección y suministro de uniformes (pantalones, camisas) y corbatas para el Cuerpo de Policía Nacional, 12 de Abril de 1949 a las 10 a. m.

Los interesados podrán recibir el pliego de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 14 de Marzo de 1949.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la escritura número 420 de Marzo 9 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Theojaris Giannopoulos la mitad del establecimiento comercial de su propiedad denominado "Hotel Astor" el cual funciona en el N° 8 de la Calle "J" de esta ciudad.

Panamá, Marzo 9 de 1949.

Antonio Taquis.

L. 19.342

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto se emplaza a todos los que tengan interés en el Concurso de Acreedores formado a la sociedad "Peruvian International Airways", domiciliada en esta ciudad, en la Avenida Tivoli N° 4, e inscrita al folio 44, asiento 42033, del tomo 169 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público; concurso que se ha formado en el Juicio de quiebra instaurado por el Lic. Claudio C. Cedeño en su carácter de apoderado del señor Carlos Eleta Almarán, panameño mayor de edad, varón, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-39,376, presidente y representante legal de la sociedad denominada Corporación Universal de Exportación y del señor José Jaén y Jaén, panameño, mayor, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula número 11-717, con carácter personal, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto se presenten al Tribunal a estar a derecho en dicho Concurso, con la advertencia de que la omisión o descuido en que incurran redundará en su propio perjuicio.

Igualmente se advierte que no deben hacer pago alguno a la Peruvian International Airways, sino al Curador del Concurso, señor Lic. Pedro M. Correa. A los que tengan bienes del Concurso, se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se ha señalado el día veinte de mayo próximo venturo, a partir de las diez de la mañana, para que tenga lugar la Junta General de Acreedores de la sociedad declarada en quiebra.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se expiden las copias de rigor para su publicación.

El Juez 19 del Circuito de Panamá.

El Secretario ad-int.,

OCTAVIO VILLALBA.

Carlos Iván Zúñiga.

Lic. 19.499.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Bertilda Gómez Flaker, mujer, mayor de edad, casada, colombiana, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, señor Charles Gastieberry St. John, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario ad-hoc.,

Eduardo Ferguson M.

Lic. 19531.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria Ad-interim del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo propuesto por Mario Galindo y Cia. S. A., contra Rosario C. Bernal, por medio de resolución fechada el día diez y siete de los corrientes, se ha señalado el día veintisiete de abril próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal, el remate de la finca número 14.918, inscrita al Folio 56 del Tomo 324 de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente al demandado y que consiste en lote de terreno y casa en el construida distinguido con el número G-237, situado en el Club, S. A., Sabanas de esta ciudad, cuyos linderos son: Noroeste, Lote G-138, Sureste, Lote G-135; Noroeste, Calle 115 y Oeste, Río Matasnillo. Medidas: Noroeste, 27 metros 80 centímetros; Sureste, 30 metros 80 centímetros; Noreste, 15 metros; Oeste 15 metros 50 centímetros. Superficie: 439 metros cuadrados. La casa en el construida es de dos apartamentos, el uno de cuatro piezas y cocina y comedor, con pisos de cemento liso, y el otro de dos piezas, con piso de mosaicos, con un solo servicio para ambas piezas, cielo raso de celotex, con puertas de madera del país, divisiones de bloques y un portal de doce metros de largo por cincuenta y cinco centímetros de ancho, con tres puertas en su frente y tres puertas en la parte trasera; y colinda con restos libres del terreno, por todos sus lados y tiene una superficie de ciento treinta y nueve metros con veinte centímetros cuadrados. La mencionada casa es de un solo piso, de bloques, con techo de hierro acanalado, de 3 aguas, de doce metros de frente por once metros sesenta centímetros, de fondo.

Servirá de base para la venta, conforme al Certificado del Catastro y al avalúo que bajo juramento hizo el demandado de la casa (Art. 1217 del C. J.), la suma de Diez Mil Seiscientos Balboas (B/.10.600.00) y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha base.

Para habilitarse como postor, será necesario consignar previamente en el Tribunal el 5% de la misma base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Marzo 23 de 1949.

María Helena Conte,
Secretaria Ad-interim del Juzgado
Tercero del Circuito.

Lic. 19.397

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Paula Lidia Caballero, mujer, mayor de edad, casada, natural del distrito de Alanje y cuya residencia actual se desconoce, para que se presente a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Rogelio Serracin Rojas.

Se advierte a la demandada Paula Lidia Caballero, que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece, se la nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

De consiguiente, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días conforme lo dispone el artículo 472 del Código Judicial.

El Juez 1º del Circuito,

A. CANDANERO,
Dora Goff,
Secretaria.

Liq. 19404.
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Teixeira Ferrnández, como apoderado general de la señora Sofía Quirós de Tejera, ha solicitado para ésta la adjudicación de un globo de terreno situado en Coclé, jurisdicción del distrito de Manomón, de una extensión de 11 hectáreas con 350 metros cuadrados y dentro de los siguientes límites:

Norte, predio de José Manuel Quirós y Quirós; Sur, predio de la misma solicitante Quirós de Tejera; Este, camino a Coclé; y Oeste, el Río Zarate.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo, se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, cuyo ejemplar se remite al Alcalde de este Distrito para su fijación en su Oficina, y una copia de esos edictos, se han publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.

El Gobernador de la Provincia, JUAN B. ARBOREA,
El Secretario de Tierras ad-hoc, Víctor C. G. S. L.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Marcelino Gutiérrez, panameño, de 30 años de edad, casado, residente en Penonco, Chiriquí, de cuya jurisdicción es casa 27, casado y con cédula de identidad personal N.º 47-24937, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia, Juez Porente.—Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.
Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer cuatro meses de reclusión al acusado Marcelino Gutiérrez, y la confirma en lo demás. Cópese, notifíquese y devuélvase.—Fécos. Alfredo Burgos Correa.—Vicente Melo O.—El Secretario, Abogado Vázquez Díaz".

Se advierte al mencionado Marcelino Gutiérrez que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Marcelino Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si subiólo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del delito en que está de comparecer a este Despacho. Para que rinda de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-hoc,
El Secretario ad-int.
(Segunda publicación)

M. J. Ríos,
Arnoldo Cano Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Varola, panameño, de 28 años de edad, soltero, albino, natural de Panamá, con domicilio actual y número de la cédula desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en su modalidad que fue confirmado en segunda instancia, fallo del cual podrá revocarse si el abogado defensor, oportunamente lo solicita. Dice así la parte resolutoria del auto de segunda instancia en mención: "Segunda Instancia, Juez Porente, Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito, Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal, Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.
Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Rama Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Terrenal del Circuito en su vista N.º 421, de fecha 25 de Noviembre de este año, niega la revocatoria interpuesta por el Defensor Luis Morales Herrera en ambas sus partes, y mantiene el auto de este Tribunal dictado el día veintisiete (27) de Octubre último por medio del cual se confirmó el auto de gracia N.º 81, dictado por el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del cual absolvió a Francisco Varola por hurto.

Se advierte y devuélvase al Tribunal de origen.—Fécos. El Juez 5º del Circuito, Vicente Melo O.—El Juez Cuarto del Circuito, Segundo Suplente, José A. Manríquez.—El Secretario, José Félix Henríquez.

Se advierte a Francisco Varola que si comparece, se le citará y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un hecho grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si subiólo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se or-

dena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-hoc.,

J. M. Ríos.

El Secretario ad. int.

Arnaldo Cano Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera de oficios domésticos, natural de Tunato, República de Colombia con residencia en el número 155, alios, de la Avenida Central, con cédula de identidad personal número 6-26442, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, a este Tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 1º del Circuito Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en conformidad acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y devolvárase.—(Firma) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—Sra. G. Herrera".

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas que si no comparece, su omisión se tendrá como un confiteo que en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelarla a la vez que, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como cómplices del delito porque ella ha sido excarcelada y subleuada en la denuncia y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy en el número de mil novecientos cuarenta y nueve, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 11 de Marzo de 1949.

El Juez Ad-hoc.,

J. M. Ríos.

El Secretario ad-int.,

Arnaldo Cano Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 436

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Cipriano Adames del Cid, de generales connotadas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Despacho por el delito de ESTAFAS, cometido en perjuicio de Julio Quintero Hurtado.

El auto encausatorio en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, por los deli-

mitos ordinarios, contra Cipriano Adames del Cid, panameño, de 32 años de edad, comisionista, residente en calle "D" número 32, portador de la cédula de identidad personal N° 50-700, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de estafa, y sobresee definitivamente a favor de Carlos Ward, panameño, casado, radio-telegrafista residente en Via España, final, portador de la cédula de identidad personal número 47-16219. Se decreta la detención preventiva del enjuiciado Adames del Cid.

Se señala el día primero de Julio próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

Firma: Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz. Secretario".

En lo relativo al procesado Cipriano Adames del Cid, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con res presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Adames del Cid, so pena de ser juzgados como cómplices del delito por el cual se excita al subleudado, no lo excita, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República, para que verifiquen la captura de del Cid, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once de la mañana, y se exhiba en este copia autografiada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 457

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Abbott C. Bofscorn y Davis R. para que, dentro de treinta (30) días comunes, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue en este Tribunal por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor Marcelita Manaña.

El auto de llamamiento a juicio en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa Criminal, por delitos ordinarios, contra Abbott C. Bofscorn y Davis R. Manaña, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de violación carnal, y se les declara en estado de detención preventiva".

Para las partes el término de cinco días comunes, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer a la hora del juicio oral que se verificará a partir de

las 10 a.m., del día 16 de noviembre próximo venturo, y para el cual deben proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz Secretario”.

Se le advierte a los procesados Bofscorn y Morsette, que si no comparecieren dentro del término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Bofscorn y Morsette, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas y judiciales de la República, para que verifiquen la captura de los mencionados sindicados, o la ordenen, y los pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.
El Secretario, Abigail Vásquez Díaz.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 458

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Ethel Clement, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días comunes, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, en desacuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Ethel Clement, panameña, de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en el número 2 de la calle 22 Este Bis, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales y se le decreta formal detención preventiva.

Como la enjuiciada es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor a la vez, al Licenciado Francisco Alvarado Jr., Defensor de Oficio.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral, que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 19 de los corrientes.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario”.

Se le advierte a la procesada Clement que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ethel Clement, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, para que verifiquen la captura de la Clement, o la ordenen, y la pongan a disposición de este Despacho.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.
El Secretario, Abigail Vásquez Díaz.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 459

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Viviano Calvo, de generales conocidas en autos, para que en término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Apropiación Indebida”.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diecinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Viviano Calvo, varón, de 24 años de edad, natural de Saboga, Distrito de Balboa, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 12 de Octubre, casa N° 10, cuarto 2º, sin oficio y con cédula de identidad personal N° 47-42777, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que se llevará a cabo a partir de las diez de la mañana del día 20 de Mayo próximo venturo, y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa, y se le decreta formal detención.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario”.

Se le advierte al procesado Viviano Calvo, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Calvo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, para que verifiquen la captura de Calvo, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 28 de Febrero de 1949, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.
El Secretario, Abigail Vásquez Díaz.
(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 29 de marzo de 1949.

CUADRO NUMERO 628 DE 17 DE JUNIO DE 1948

Luis C. Chambonnet, jabones tocador, bolas jabón afeitar, 3 bultos por vapor Loch Garth de Corinto Nic. por	241
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 3300 bultos por vapor Canal de Corinto Nic. por	69.260
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 600 bultos por vapor Nueva Panamá, de Corinto Nic. por	12.592
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 1150 bultos por vapor Nueva Panamá de Corinto Nic. por	24.126
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 1000 bultos por vapor Tasco de Corinto Nic. por	20.085
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 1100 bultos por vapor Tasco de Corinto Nic. por	23.086
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 2000 bultos por vapor Mayari de La Libertad por	28.150
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 500 bultos por vapor Tasco de San Juan del Sur por	10.000
Banco Agro Pecuario e Industrial, arroz, 1.000 bultos por vapor Tasco de San Juan del Sur por	20.000
Eusebio A. González, radios, 35 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1.200
M. Lajman, refajos de rayón y ropa intr. algodón, 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.021
Eusebio A. González, tornillos de hierro, 3 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	241
Enrique Halphen Co. Inc., Mercadería vna. de Medina, manteca vegetal, 30 bultos por vapor Timber Hitch de Los Angeles por	1.206
Unión Oil Co. of Calif., bombas para gasolina, 6 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	1.002
Unión Oil of Calif., asfalto azul, 1 1/2 b., 300 bultos de Zona del Canal por	373
Taca Airways, carburador, 2 bultos de Zona del Canal por	21
Cia. General de Construcciones, manteca de madera destilada vapor, 5 bultos por vapor Fiader Knot de Nueva Orleans por	187
George Diller, camion Chevrolet motor HD-267076 usado, 1 de Zona del Canal por	150
El Molino Criollo, alimentos para aves de corral, 250 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.418
Julio Canavaggio S. A., cognac, 50 bultos por vapor Argentina de La Rochella por	1.250
Librería Carvajal, lápices de color, reglas de madera etc., 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	111
La Importadora Selecta S. A., resortes para tapicería, 5 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por	113
Esso Stand. Oil (CA) S. A., aceite lubricante, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	55
Esso Stand. Oil (CA) S. A., aceite lubricante, 1.145 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	5.137
Julio Vos, parafina, 66 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.018

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., parafina, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	107
Esso Stand. Oil (CA) S. A., aceite lubricante, 55 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	447
Esso Stand. Oil (CA) S. A., insecticida, 50 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	460
Julio Vos, parafina, 91 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	3.295
Gambotó y Pérez, solvente para limpiar ropa, 1 bulto de Zona del Canal por	24

CUADRO NUMERO 629 DE 18 DE JUNIO DE 1948

M. J. Missri, bolsas de papel impresas, 13 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	178
Vargas Co. Ltda., resortes y accesorios para reparar muebles etc., 6 bultos por vapor Arcos de Nueva York por	208
Figueroa Hnos e Hijos, manteca para refinada, 287 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	3.079
Vigilillo Capellos, azúcar, 100 bultos por vapor Especial de Arica por	660
A. Viorer Azrak, tejidos de algodón, 6 bultos por vapor Ancor de Arica por	1.926
Vidua Licoera S. A., máquina para empacar botellas etc., 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	177
Heortmann y Cia. S. A., empaquetadura para fibra de máquina, 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	152
Edificio Endura, queso: huevos frescos, 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.228
Guardia y Co. S. A., bombas de fuerza mecánicas, 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	600
Guardia y Co. S. A., planta eléctrica con sus accesorios etc., 5 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.514
Fab. Panameña de Aceites S. A., pinturas decoradas ordinarias etc., 10 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	185
The American Orange Crush, queso kraft: mermelada: mostaza: etc., 835 bultos por vapor Arcos de Nueva York por	4.239
delgado y Co., juntas de expansión de asfalto, 50 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	338
Juanes R. Doran, tuberío de acero usada, 10 bultos de Zona del Canal por	352
The American Orange Crush, equipos para máquina para fabricar a. gaseosas, 3 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.800
F. Lohr y Cia. de Chm., ganchos para el calderero, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	159
Anna G. Heurn, tejidos de rayón, 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1.787
W. J. Kowalek, G. G. de Cadeba, manteca de la artificial para hombres, 2 bultos por vapor Santa Oliva de Nueva York por	408
The Pacific Service Co., sobres de papel, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	197

Office Service Co., pasta de mucilagos, 18 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	114	Warner Bros. Firts Natl. South Films, Inc., películas de cine etc., 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	936
Peicher y Kardonski, camisas de rayón; confecciones planas lino 2 bultos por vapor Pioneer Lake de Shanghai por	1.427	Colegio de La Salle, lápices de color y reglas de madera, 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	125
Cia. Azucarera La Estrella, alambre conductor sólido; etc., 10 bultos por vapor Argual de Nueva Orleans por	312	Motores Panamericanos, partes de repuestos y accesorios para autos, 1 bulto por vapor Sta. Leonor de San Francisco por	444
C. González Revilla y Hno., ampollas medicinales, 3 bultos por vapor Rouen de El Havre por	231	Cia. Avila S. A., linternas eléctricas, 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	316
Miranda Hermanos y Co., dril de algodón (Dec. adic. a la N° 37368 y Liq.) 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	3.029	Sergio García C., loción de amamelis, 20 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	240
Cia. Imp. y Vendedora Autos, caucho para esponjas; manguera; etc., 11 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	684	C. O. Mason S. A., material de prop., 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	175
Esso Standard Oil (CA) S. A., muebles nuevos; equipaje; etc., 19 bultos por vapor Running Knot de Galveston Texas por	844	Distribuidora Eléctrica S. A., lámparas eléctricas, 8 bultos por vapor Sta. Leonor de Los Angeles por	570
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles, 7 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	1.685	Miguel Arbaiza, crema desodorante, sal hepática, pasta dental, 7 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	292
Chun Yet Sun, zapatos para señoras, 2 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	594	Casa Chen, M. M. Chen de Chen, clavos de olor, nuez moscada, canela etc., 36 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	927
Julio Anzola S. A., máquina para la preparación de alimentos para animales, 1 bulto por vapor Santa Rita de Nueva York por	140	R. S. Mosher, gabinetes de acero usada, 1 bulto de Zona del Canal por	10
International Import Co., álbumes para discos fonográficos, 12 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	216	Alejandro Arze T., novillos vivos, 130 bultos por vapor Chiriquí de San Juan del Sur por	7.141
Ferretería Internacional, linternas de latón; accesorios latón; etc., 12 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	1.517	Casa Chial S. A., alambre de hierro galvanizado con púas para cercas, 316 bultos por vapor Oretava de Nueva Orleans por	1.667
Fábrica de Cajas Standard, papel para forrar cajetas de cartón, 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	631	Cia. Panameña de Aceites S. A., papel blanco para envolver jabón, 30 bultos por vapor Argentina de Gotemburgo por	2.174
B. L. Levy, extractos de perfume; agua de colonia; etc., 3 bultos por vapor Argentina de El Havre por	4.515	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	329
Arnour y Co. Ltda., tocino en rebanadas; salchichas frescas etc., 115 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.247	Panamá Auto S. A., cámaras de goma para llantas, 15 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	318
Fca. Nacional de Calzado, F. Pereira, loneta de algodón para ferros calzado, 4 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.127	Josefina Muller, carro usado packard sedan motor G.210-234, 1 de Zona del Canal por	2.000
Peicher y Kardonski, pañuelos de algodón, 13 bultos por vapor Pioneer Lake de Shanghai por	4000	S. A. Villegas, canas de hierro usadas, 200 de Zona del Canal por	421
Pan American Orange Crush, botellas de vidrio ordinario, 6462 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	13.893	Antonio Paredes, accesorios de plomería usados, 1 bulto de Zona del Canal por	31
J. A. Hanson, lavatorios completos, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	45	Almacén Enrique S. A., estufas y partes, 22 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	312
Pan American Orange Crush Co. Inc., valo del mat. usado en rep. de cilindros, de Zona del Canal por	40	Cia. Kito Chen S. A., panel higiénico, 125 bultos por vapor Sta. Leonor de Vancouver por	808
M. Lajman, refajos, almohadas, pañales, sombreritos algodón etc., 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1.865	Cia. Geo. Sea S. A., manteca de cerdo, 148 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.423
Segundo Vascónez, tela encauchada, 4 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	364	Cia. Geo. Sea S. A., papel para envolver "kraft", 50 bultos por vapor Panamá de Gotemburgo por	375
Hasuo S. A., baterías, accesorios para autos, cintas aislant etc., 40 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.890	Cia. Mayorista S. A., molinos de café de mano, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	200
Eva Fung Casiano de Loo, dril de algodón, 6 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.714	Donald Cameron, muebles y enseres de casa efectos personales, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.560
David E. Achich e Hijos, pijamas, pañales algodón, correas cuero etc., 33 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	3.628	Productos Fluorescentes S. A., tubos para luz fluorescentes, 21 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	611
Casa Belón, artículos de aluminio para cocina, 23 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	263	Productos Fluorescentes S. A., artefactos para luz fluorescente, 20 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	521
Gladys Davis, efectos personales de dos personas, 1 bulto por vapor Baralt de Veracruz por	700	The Panama 25 Cent. Store, banderas, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	674
Agencias Centrales, pasta dentrificadora, 10 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	370	Moisés Cattan V., manteca de cerdo, 50 bultos por vapor Coastal Adventurer de San Francisco por	579
Aron Aisen Cia. Ltda., vidrio para ventanas y sin pulir, 17 bultos por vapor Boskoop de Amberes por	1.076	Sawrel Friedman Inc., gorras militares, pantalones seda etc., 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	584
		Redolfi Morena, millo, 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	500